

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520200018700
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	UT Cofesco – Prodesarrollo
Accionado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Ardiko A&S Construcciones Suministros y Servicios SAS

AUTO ADMITE DEMANDA

Como quiera que la parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto del 3 de noviembre de 2020 y con los requisitos legales exigidos en los artículos 155, 160 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se ha de admitir la demanda promovida por la UT Cofesco – Prodesarrollo conformada por la Fundación Grupo Pro Desarrollo y la Corporación para el Fomento Social de Colombia – COFESCO, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Ardiko A&S Construcciones Suministros y Servicios SAS, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales.

Respecto a la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaria del Despacho, deberá remitir copia del auto admisorio, mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda.

Ahora bien, como se observa que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a Ardiko A&S Construcciones Suministros y Servicios SAS, el término del traslado para contestar, empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Sobre el particular, se advierte a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Ardiko A&S Construcciones Suministros y Servicios SAS, que cualquier documento remitido por vía digital antes de la realización del trámite referido, esto es, la notificación de la demanda a través de la secretaria del Despacho, se tendrá por no recibido.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: grupo.prodesarrollo@gmail.com, gerencia@cofesco.org

Parte demandada - Unidad para la Atención y Reparación Integral a las

Víctimas: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Parte demandada - Ardiko A&S Construcciones Suministros y Servicios SAS:
ardikosas@ardiko.com

Por último, se le reconocerá personería al abogado Juan Carlos Orozco Hernández como apoderado judicial de la parte accionante conforme al poder conferido, y dado que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de controversias contractuales promovida por la UT Cofesco – Prodesarrollo conformada por la Fundación Grupo Pro Desarrollo y la Corporación para el Fomento Social de Colombia – COFESCO, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Ardiko A&S Construcciones Suministros y Servicios SAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a Ardiko A&S Construcciones Suministros y Servicios SAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole exclusivamente el auto admisorio, por las razones expuestas.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 del CPACA), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

Por lo anterior, se advierte a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a Ardiko A&S Construcciones Suministros y Servicios SAS que, en el evento de haber remitido un documento vía digital antes de la admisión de la presente demanda, esto es, a la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho, se tendrá por no recibido.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los

oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: TÉNGASE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: grupo.prodesarrollo@gmail.com, gerencia@cofesco.org

Parte demandada - Unidad para la Atención y Reparación Integral a las

Víctimas: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Parte demandada - Ardiko A&S Construcciones Suministros y Servicios SAS:
ardikosas@ardiko.com

OCTAVO: RECONÓCESE PERSONERÍA al abogado Juan Carlos Orozco Hernández, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2020
--

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a8fe59421f3b8654fe0d6f81eae3ec560c2ee859dbed963addb474d54aaf0d

Documento generado en 11/02/2021 04:21:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**